

C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



RESOLUCIÓN Nº 38/2020

CAYASTÁ, 25 de junio de 2020.-

VISTO:

La comunicación dispuesta por el Área de ASSAL de la comuna local;

CONSIDERANDO:

Que el día 30/04/2020 el Área de Alimentos de la Comuna de Cayastá, junto con el cuerpo de Inspectores Comunales, procedió a la inspección del local comercial "KIOSCO LIMONADA" sito en calle Teofilo Madrejón 1265 de esta localidad, de propiedad de la Sra. Marcela Beatriz Vargas, PADRON DREI 0599.-

Que fueron atendidos una empleada por lo cual se procedió a realizar inspección y control de mercadería.

Que de acuerdo a las actuaciones labradas y por el informe de la oficina de Assal Comunal se informa que se ha decomisado una importante cantidad de mercadería vencida y adulterada la fecha de vencimiento. Acompaña fotos.

Que es facultad de la comuna resguardar la salud, seguridad de la población, que puede verse gravemente afectada por el consumo de alimentos en mal estado.

Que consultada al área legal, dictaminó que los hechos constatados implican una violación al Código Agroalimentrario (Ordenanza241/2012), quedando tipificadas las conductas como comercialización de productos vencidos y adulteración de información obligatoria (fecha de vencimiento) (Anexo 2 punto 12).

Que para ambos supuestos se prevé la sanción de multa que va de \$100 a \$100.000, como así también la suspensión de actividades, clausura, intervención y/o decomiso de mercadería.

Que es discreción de esta comuna haciendo evaluación de los hechos imputados, la aplicación de sanciones como así también la cuantía en los caso de sanciones pecuniarias.



TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015 comuna@cayasta.gov.ar www.cayasta.gov.ar DEPARTAMENTO GARAY C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

Que se le otorgó plazo para el descargo previsto en el Artículo 25 del Código Agroalimentario, y no hizo uso de su derecho de defensa.

Que es procedente hacer efectiva la paliación de una multa, que dada los hechos registrados implique una sanción ejemplificadora y evitar así daños a la salud de la población.

POR TODO ELLO, LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COMUNAL DE CAYASTA, EN USO DE SUS FACULTADES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Será pasible de sanción MULTA, el comercio "KOSCO LIMONADA", sito en calle Teofilo Madrejón 1265 de esta localidad, de PESOS QUINCE MIL (\$15.000).-

ARTICULO 2°: Hágase saber al infractor que no podrá acogerse al beneficio del pago del 50% del valor de la multa ya que se trata de un infractor reincidente.-

ARTICULO 3º: Se procederá al cobro por el 100% (cien por cien) del valor de la multa, sirviendo la presente de titulo ejecutivo suficiente.-

ARTICULO 4º: Contra las resoluciones previstas en el Código Alimentario procederán los recursos previstos ene el decreto 10.204/58 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°: Publíquese, notifiquese, regístrese y archívese la presente Resolución.ES COPIA

Maria Verónica DEVIA
DNI: 23.283.084
Prosidente
CAYASTÁ